

De la misma manera, toda mercancía, máquina de invencion moderna, y en general todo lo que el inmigrante juzgue útil y necesario para su trabajo, será libre de todo derecho de aduana *durante treinta años*, y esto para todo inmigrante que entre en posesion de un terreno de dotacion ántes del primero de Enero de mil novecientos.

Cuarta. Cada inmigrante será libre para viajar armado sobre el territorio de la República y para vivir y trabajar, tambien armado, cada uno para su seguridad personal, y en caso necesario para defender su nueva patria.

Quinta. Todo inmigrante mayor obtendrá su carta de naturalizacion sin costo alguno, y gozará de todos los derechos de ciudadano mexicano á los seis meses de residencia en el territorio del Estado de Chihuahua.

Obligaciones de los inmigrantes hácia el Gobierno del Estado de Chihuahua.

Estando reconocidos por la naturalizacion todos los derechos de ciudadanos mexicanos, el inmigrante se obliga respecto del Gobierno del Estado, á sostener sus derechos y á defender su terreno y su nueva patria. Se someterá á las leyes del país y practicará la religion católica.

Obligaciones del Gobierno del Estado de Chihuahua hácia Mr. du Pasquier de Dommartin.

Primera. Por cada mil inmigrantes que entren al territorio del Estado de Chihuahua, el Gobierno del Estado dará en propiedad y á eleccion de Mr. du Pasquier de Dommartin un terreno de una legua de cinco mil varas por cada lado, á título de recompensa por su trabajo.

Segunda. El Gobierno se obliga á conceder á Mr. du Pasquier

de Dommartin todas las líneas de camino de fierro susceptibles de ser construidas en el territorio del Estado.

Tercera. Estas concesiones son tres y se harán separadamente á Mr. du Pasquier de Dommartin sin fijarle época de ejecucion, supuesto que le es necesario esperar el momento más favorable para la ejecucion de cada línea en particular.

Estas tres concesiones son:

Primera. Línea de la frontera de los Estados Unidos á la frontera del Estado de Durango.

Segunda. Línea de la frontera de los Estados Unidos á la frontera del Estado de Sonora.

Tercera. Línea de la ciudad de Chihuahua á la frontera de Sonora.

Obligaciones de Mr. du Pasquier de Dommartin hácia el Gobierno del Estado.

Mr. du Pasquier de Dommartin se obliga con el Gobierno del Estado á completarle en los diez primeros años de su contrato la cantidad de cinco mil familias.

En los diez años siguientes, veinte mil familias, esto es, de ciento veinticinco mil á ciento cincuenta mil cabezas en veinte años.

Es copia de su original á que se refiere. Chihuahua, Abril 11 de 1850.—*José Eligio Muñoz*, Diputado Secretario.—*Luis Rubio*, Diputado Secretario.

El Ciudadano Angel Trías, Gobernador constitucional del Estado de Chihuahua, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue:

El Congreso constitucional del Estado de Chihuahua ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Para las empresas de colonizacion y caminos de fierro que Mr. Hipólito du Pasquier de Dommartin propone en la soli-

cidad que dirigió al Congreso del Estado en 28 de Diciembre último, el Estado de Chihuahua por la presente ley le otorga:

1º Todos los terrenos que al Norte del paralelo 30 de latitud fueren necesarios para las referidas empresas y de que el Estado pueda disponer sin perjuicio de las actuales poblaciones y sus ejidos, de las actuales propiedades particulares y de las secciones y ofrecimientos que hasta la fecha tiene hechos para las colonias militares y para las civiles que se formen con chihuahuenses del Canton Bravos, ó con otros mexicanos que vengan del territorio cedido á los Estados Unidos.

2º Todos los terrenos que fueren necesarios para los caminos de fierro, aunque sean de propiedad particulas y cualquiera que sea su ubicacion.

3º Todos los privilegios y exenciones que pide y que dependen del Poder Legislativo del Estado.

Art. 2º Esta ley quedará sin efecto alguno si al año, contado desde el dia de su publicacion en esta Capital, no hubiere celebrado formalmente el empresario con el Supremo Gobierno de la República los contratos necesarios para realizar sus empresas.

Art. 3º El Gobierno del Estado hará publicar la presente ley precedida de la mencionada solicitud de Mr. Hipólito du Pasquier de Dommartin.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá lo necesario para su cumplimiento. Chihuahua, Abril 11 de 1850.—*Juan N. de Urquidi*, Presidente.—*José Eligio Muñoz*, Secretario.—*Luis Rubio*, Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se cumpla en todas sus partes. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Abril 12 de 1850.—*Angel Trias*.—*Joaquín I. de Arellano*.

El Ciudadano Angel Trias, Gobernador constitucional del Estado de Chihuahua, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

El Congreso constitucional del Estado de Chihuahua ha tenido á bien decretar:

Artículo único. A los chihuahuenses vecinos de D^a Anna, Isleta, Socorro y San Elceario proporcionará el Gobierno en los baldíos de la margen derecha del Bravo terrenos de doble extension que los que deben darse á los demas mexicanos que vengan de Nuevo México ó California, segun el decreto del Estado de 17 de Enero de 1849, con las mismas gracias y condiciones que establece dicho decreto, y sin perjuicio de los auxilios pecuniarios á que tengan derecho por las leyes generales de la República.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá lo necesario para su cumplimiento. Chihuahua, Abril 11 de 1850.—*Juan N. de Urquidi*, Presidente.—*José Eligio Muñoz*, Secretario.—*Luis Rubio*, Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se cumpla en todas sus partes. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Abril 12 de 1850.—*Angel Trias*.—*Joaquín Ignacio de Arellano*.

ANEXO AL NUM. 164.

Decreto prorogando las concesiones hechas á Pasquier de Dommartin, para colonizacion en Chihuahua.

El Ciudadano Lic. Juan N. de Urquidi, Gobernador constitucional interino del Estdo de Chihuahua, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue:

El Congreso constitucional del Estado de Chihuahua ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorogan las concesiones hechas á Mr. Hipólito du Pasquier de Dommartin en decreto de 11 de Abril de 1850, hasta fin de Mayo de 1852.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá lo necesario para su cumplimiento. Chihuahua, Marzo 13 de 1851.—*Luis Zuloaga*, Presidente.—*Roque J. Moron*, Diputado Secretario.—*Juan B. Escudero*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se cumpla en todas sus partes. Palacio del Gobierno del Estado, Chihuahua, Marzo 13 de 1851.—*Juan N. de Urquidi*.—*Amado de la Vega*, Oficial primero.

El Ciudadano José Cordero, Gobernador contitucional del Estado de Chihuahua, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

El Congreso constitucional del Estado de Chihuahua ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Sin perjuicio de lo que resuelvan los Supremos Poderes de la Federacion sobre las concesiones que ha promovido respecto de colonizacion y caminos de hierro en el Estado el ciudadano francés Mr. Hipólito du Pasquier de Dommartin, se le amplía por un año más, contado desde la fecha del presente decreto, la próroga que le fué otorgada en 13 de Marzo del año próximo pasado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá lo necesario para su cumplimiento. Chihuahua, Abril 26 de 1852.—*Roque J. Moron*, Diputado Presidente.—*José Félix Maceyra*, Diputado Secretario.—*José R. Garcia*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno de Chihuahua, Abril 28 de 1852.—*José Cordero*.—*José Eligio Muñoz*, Secretario.

El Ciudadano Angel Trías, Gobernador y Comandante general del Estado de Chihuahua, á los habitantes del mismo Estado, sabed:

Que en virtud de la declaracion de 16 del último Febrero, hecha por la Exma. Diputacion permanente, se ha decretado lo que sigue:

El Gobernador del Estado de Chihuahua, asociado de la manera prevenida en el art. 80 fraccion 12 de la Constitucion del mismo Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Se prorogan las concesiones hechas á Mr. Hipólito du Pasquier de Dommartin, por decreto de 26 de Abril de 1852, respecto de colonizacion y caminos de hierro, por un año más contado desde el 26 del próximo Abril entrante.

Chihuahua, Marzo 17 de 1853.—*Angel Trías*.—*Luis Zuloaga*.—*Juan Vivar y Balderrama*.—*José del Avellano*, Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se cumpla en todas sus partes. Palacio del Gobierno del Estado, Chihuahua, Marzo 17 de 1853.—*Angel Trías*.—*José del Avellano*, Secretario.

Número 165.

DECRETO DE JULIO 30 DE 1853

sobre que no se erijan poblaciones sin consentimiento del propietario del terreno.

El Exmo. Sr. Presidente de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Antonio López de Santa-Anna, Benemérito de la Patria, General de Division, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que la Nación se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Toda congregacion de familias establecida con cualquier título ó carácter en terreno perteneciente á dominio particular, no podrá erigirse ni solicitar se le erija en poblacion políticamente organizada, sin que primero haga constar el expreso y libre consentimiento del propietario del terreno.